República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2018-00425-01
Demandante	: ANGI YUREIDY GARCÍA ROJAS
Demandado	: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto	: impulso Procesal

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 28 de noviembre de 2019, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad *de "dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia*

anticipada o de prelación legal", por lo que, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pue se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial[1], ante cualquier eventualidad.

Por otra parte, se recepciona vía correo electrónico memorial de la apoderada general de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", abogada Lisbeth Janory Aroca, informando la revocatoria de poder al abogado Daniel Gómez Pabón[2], que se admitirá, conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; así mismo, en uso de sus facultades conferidas mediante escritura pública #2.108 del 14 de julio de 2022, que adjunta, designa como apoderada a la abogada Laura Camila Cuenca Scarpetta, para que continúe la representación de la demandada, disponiéndose su reconocimiento.

Por lo que, se RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandante que la emisión de sentencias se dicta en el orden en que haya pasado al despacho el

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva
[2] Folio 49 Cuaderno 1

expediente, sin que el presente asunto le corresponda el turno para tal fin, no resultando viable alterarse, por la razón expuesta.

2.- ADMITIR la revocatoria de poder presentada por la abogada LISBETH JANORY AROCA, al abogado DANIEL GÓMEZ PABÓN, conforme lo normado en al artículo 76 del C.G.P., para representar los intereses de la entidad demandada.

3.- RECONOCER personería a la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.259.045 de Neiva (H), y T.P. 269.743 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, en la forma y los términos indicados en el poder allegado.

Notifíquese.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c302fad8e754329847ffdcd7facbc9ef975fbdf35fb171465044c4e3eaf86f66**

Documento generado en 09/08/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica